12

República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, - 6 SET. 2022

Ref.- 110014003051-2022-00174-00

Se tiene en cuenta para todos los efectos legales, que las personas naturales demandadas, se notificaron conforme a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 -Ley 2213 de 2022-, quienes optaron por guardar silencio y no ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, como quiera que no se formularon excepciones de mérito, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. Seguir adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.

2. Decretar el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

3. Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

4. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquídense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho $ 3.600.000 .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Uno Civil Municipal Bogotá, D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
- 7 SEP 2022
DE HOY
DE 2022
La Secretaria,

Escaneado con CamScanner